



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0261 -2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **12 NOV. 2010**

VISTOS, el Memorando N° 1689-2010-GRINF, referido a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.T.S. PÚBLICO DE NASCA".

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la Licitación Pública N° 0003-2010-GORE-ICA/DU N° 041-2009 el Gobierno Regional de Ica suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra: "Obra: Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.T.S. Público de Nasca - Ica" con C&S Gutiérrez SRL, representada por Blas Tufrasino Gutiérrez Monzón cuyo monto asciende a la suma de S/ 4,144,895.79 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 79/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 031-2010-GORE-ICA, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública N° 0008-2010-GORE-ICA/D.U. N° 078-2009 Supervisión de la Obra: "Obra: Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.T.S. Público de Nasca", se adjudicó la Buena pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 0008-2010-GORE-ICA, bajo el Ámbito del D.U. 078-2009 para la Contratación de servicio de consultoría de la Obra para la Supervisión de la Obra: "Obra: Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.T.S. Público de Nasca" al Ingeniero FELIX LOZA PABLO ISIDORO.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0530-2010-GORE-ICA/PR, se fecha 15.Oct.2010, se resuelve aprobar parcialmente el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, que servirá para la Construcción de Vigas de Concreto Armado y la cobertura del Taller de Mecánica, por la causal de haber omitido el proyectista en el Expediente Técnico original.

Que, mediante Carta N° 405-2010-C&S, de fecha 28.Oct.2010, recepcionada el 30.Oct.2010, de la Contratista CYS Gutiérrez, su Representante Legal Ing. Blas T. Gutiérrez Monzón, solicita por ante la Supervisión de la Obra la Ampliación de Plazo N° 02, por el lapso de 30 días, con la finalidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 03.

Que, mediante informe N° 020-2010-PIFL-SO/IST NASCA, de fecha 02 de noviembre, el Supervisor de la Obra recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 por no afectarse la ruta crítica del programa de obra vigente; así mismo mediante el oficio N° 1130-2010-SGSL, de fecha 04.Nov.2010, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación hace suyo el informe antes citado de la Supervisión de la Obra.

Que, mediante el MEMORNADO N° 1689-2010-GRINF, la Gerencia Regional de Infraestructura de este GORE-ICA, remite el presente expediente, a efectos de que nos avoquemos a su conocimiento y resolver conforme a ley.

Que, el artículo 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para que proceda una ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en el caso que nos ocupa efectivamente la solicitud cumple con los requisitos de forma según lo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ahora bien la solicitud de Ampliación de plazo realizada por la Contratista en cargada de ejecutar la Obra, se sustenta en que se requiere de los 30 días como necesarios para ejecutar la partida otorgado mediante la aprobación del Adicional de Obra N° 03 adjuntando para ello un diagrama Gantt.

Que, el artículo N° 200° dice: "De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:**

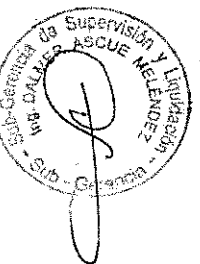
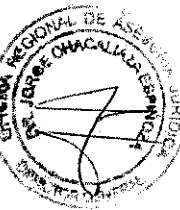
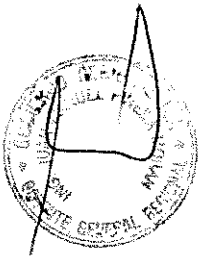
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles a la entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Por lo que corresponde analizar y determinar si la ejecución de los trabajos materia del Adicional N° 03 afecta o no la ruta crítica del programa de obra vigente.

Que, la ruta crítica a la cual se hace múltiple referencia es la secuencia de los elementos terminales de la red de proyectos con la mayor duración entre ellos, la duración de la ruta crítica determina la duración del proyecto entero. Ahora bien, un Proyecto puede tener varias rutas críticas paralelas de diferentes duraciones, pero la que define la ruta crítica de ejecución de un proyecto es la de duración más larga, por lo que las de menor duración se les denomina ruta sub crítica.

En el presente Proyecto existen módulos de 01 nivel, 02 niveles y 03 niveles, por tanto la Ruta Crítica está definida por el módulo de 03 niveles, dado que tiene la duración de ejecución más larga; en ese sentido el módulo de Taller de Mecánica es de un solo nivel, consecuentemente no define la ruta crítica del Proyecto Total; sin perjuicio de lo expresado, también es menester acotar que una Ruta Sub Crítica puede convertirse en Ruta Crítica si su tiempo de duración es modificado, de tal manera que su duración que su duración a pesar de ser más corta que la Ruta Crítica, llega a sobrepasar el plazo de término de ejecución total del Proyecto programado; por lo tanto al constituir el Módulo de taller de Mecánica una Ruta Sub Crítica, no se afecta de ninguna manera la Ruta Crítica de Ejecución de Obra, por lo que es Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo dado que la partida específica de construcción del Techo Metálico del Taller de Mecánica se puede ejecutar sin ningún problema el día 24 de Octubre 2010 según la programación PERT CPM del Contrato; por lo tanto el inicio de esta partida específica no tendría que recorrerse, ni tampoco las fechas de inicio de las demás partidas sucesoras al techo metálico del Taller de Mecánica, por lo tanto no requiere de Ampliación la fecha de término de obra contractual vigente.

Que, estando al Informe Legal N° 833-2010-ORAJ, estando a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; En tal sentido la solicitud de ampliación de plazo petitionada por la Empresa Contratista encarga de la ejecución de la obra, resulta procedente, en tal sentido:





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0261 -2010-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE NASCA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; a Don Blas Tufrasino Gutiérrez Monzón, representante legal de la empresa C & S SRL en su domicilio legal de la Av. J.J. Elías N° 349, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; contratista de la Obra indicada en el artículo anterior; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a la Oficina Regional de Administración; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Supervisora de Obra y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

